



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Miguel Antonio Quiroga Rocha
Ejecutado: María Jazmín Rincón Toro
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00120-00

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 10-10-2023 se dispuso la terminación del asunto ante el pago de la obligación ejecutada; a la par, se requirió al extremo activo a efectos de que informara el monto recibido a título de pago de la obligación con miras a liquidar el arancel judicial.

Expirado el término concedido para ese propósito, la parte actora lo desatendió, de modo que el tributo será liquidado con base en la información obrante en el plenario.

Con ese propósito, se tiene que el inciso final del artículo 3-c de la Ley 1394 de 2010 señalada como hecho generador del tributo el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2022 conforme se tasó en el acápite de la cuantía, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante, que para el caso equivale al valor recibo como pago del crédito.

En este caso al tiempo en que el operador en insolvencia certificó el cumplimiento del acuerdo respecto del aquí ejecutante señaló haberle sido pagada la suma de \$175.000.000, de modo que esa es la cifra recibida por aquel y sobre la cual debe liquidarse el arancel judicial de su cargo.



c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable, pues se trató de la terminación anticipada de la ejecución.

Así, con base en el valor recibido como pago total de la obligación ejecutada y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.750.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Miguel Antonio Quiroga Rocha, identificado con la CC 6.006.783 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.750.000).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Estado # 170 del 30-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a017102b4e618bb6900fbf2cdc097265dbdf09b036f8db4de9eeea31d2670**

Documento generado en 26/10/2023 11:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>